



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)  
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF : SUCESIÓN INTESTADA N° 2020 - 00029  
CAUSANTE : FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN  
DEMANDANTE : SANDRA MILENA FIGUEROA ZABALA y otros...

Guataqui, Cund., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR :**

Allegado el trabajo de partición y corrido el traslado respectivo sin objeción alguna, se procede a emitir la sentencia aprobatoria del mismo dentro del término legal.

**CONSIDERACIONES:**

1.- Por auto del 01 de septiembre de 2020, se declaró abierto y radicado la Sucesión intestada del causante **FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN** y fueron reconocidos durante el curso del proceso a los señores **SANDRA MILENA FIGUEROA ZABALA** identificada con la C.C. No. 20`647.936 de Guataquí y **JORGE ANDRES FIGUEROA ZABALA** con C.C. No. 3`057.224 de Guataquí, como herederos del causante en su calidad de hijos.

2.- Se realizaron los emplazamientos a las personas que se crean con derecho en el sucesorio en los términos del art. 108 del C.G.P., y se les designó curador ad litem, quien no se pronunció sobre la solicitud de la liquidación sucesoral ni presentó oposición alguna.

3º.- Los inventarios y avalúos fueron presentados y aprobados el 01 de septiembre de 2021 y en la misma fecha se decretó la partición y se facultó al apoderado de los interesados para que realice el trabajo.

4º.- El partidador designado, presentó el trabajo de partición el 08 de octubre de 2021 ajustado a la ley y corrido el traslado de rigor no se presentó objeción alguna.

Quiere decir lo anterior, que se cumplió cabal y legalmente con el trámite del proceso de sucesión intestada, además se reúnen los requisitos establecidos para tal efecto como es el caso, el fallecimiento de una persona, unos interesados con vocación hereditaria y unos bienes dejados por el causante sin liquidar.

Por consiguiente se debe proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

**DECISION :**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

**RESUELVE :**

**PRIMERO : APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y avaluados dentro de la sucesión del causante **FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 282.817 expedida en Guataquí Cundinamarca.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y ésta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca). Para tal efecto expídanse las copias del caso.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y ésta Sentencia en la Notaría Segunda de Girardot (Cundinamarca), conforme a lo ordenado en el segundo inciso del numeral 7º. Del Artículo 509 del C. G. P.

**CUARTO: DECLARAR** terminado el presente proceso y hechas las anotaciones de ley, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE :**

El Juez,



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**